

Constancia secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole la parte interesada allegó memorial solicitando corrección de la sentencia proferida en el presente asunto

Para proveer lo pertinente, 23 de enero de 2023.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	170014003007-2019-00712-00
INTERESADOS	HUGO DE JESÚS - OSPINA TORRES Y OTROS
CAUSANTE	TERESA DE JESÚS - OSPINA TORRES

Pretende la parte interesada la corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación proferida en el presente asunto. Cimienta su ruego en que i) el número del radicado quedó escrito de manera errónea ii) que en las hijuelas se refiere a VILLAPRANO cuando debió ser VILLABRADO, y iii) que la señora DEISY ARANGO OSPINA tiene por nombre real MARIA ALBA ARANGO OSPINA.

En cuanto a la corrección de providencias el artículo 286 del C. G. P, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En ese sentido, se precisa que el radicado del proceso es **170014003007-2019-00712-00** y no 170014003007-2019-00172-00, como por error de digitación quedó escrito.

Sin embargo, los demás puntos de corrección deprecados por la

parte interesada resultan improcedentes, en tanto no obra en el cartulario prueba alguna que permita establecer que VILLAPRANO y VILLABRADO es la misma persona, al igual que DEISY y MARÍA ALBA.

Por el contrario, a lo largo del trámite, incluyendo el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el mismo vocero judicial de la parte interesada se hizo alusión todo el tiempo al señor VILLAPRANO y a la señora DEISY, de suerte, que esta situación no puede ser modificada por el despacho, porque en primer lugar, no cuenta con elementos de juicio para ello y, en segundo término, no se trataría una corrección de la sentencia, sino de una verdadera alteración de la misma, lo que está expresamente prohibido bajo las voces del canon 285 procesal.

Así pues, no se accede a la solicitud formulada por la parte interesada.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se
notifica en el estado
No. 008 DEL 25 DE ENERO DE 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO
JARAMILLO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb0b03c225028e5feef334055962b557b4e0aedb7c4223fc9b72cb09cb8c21**

Documento generado en 24/01/2023 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>